

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4682/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0307165/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70956763-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 093030011010000211657-8, de la Localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa,

solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70956763-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 093030011010000211657-8, de la Localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.257.802,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.257.802,45).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0307165/2010											
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009					Establecimiento	
					Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Localidad	Provincia
1	S01:0307165-2010	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	09303001-10100002116578	269.926,60	299.772,16	227.406,02	248.124,68	212.572,99	SANTA ROSA	LA PAMPA
TOTAL					1.257.802,45						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4683/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0319627/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LA ESPERANZA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71025869-0) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHO-CIENTOS SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 122.863,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 122.863,14).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, era atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319627/2010										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	16097540169	LA ESPERANZA S.R.L.	30-71025869-0	1910343755034300744096	\$ 0,00	\$ 47.492,12	\$ 43.780,25	\$ 31.590,77	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					\$ 122.863,14					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4680/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0325208/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TRAVERSO JUAN FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16818375-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191028615502860098317-8, de la Localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe,

solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma TRAVERSO JUAN FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16818375-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191028615502860098317-8, de la Localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 221.939,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 221.939,93).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0325208/2010														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.									Establecimiento	
					Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia	
1	26683589967	TRAVERSO JUAN FABIAN	20-16818375-6	191028615502860098317 8	40.982,60	31.443,08	34.280,31	31.565,20	32.570,17	25.822,23	25.276,34	ARROYO SECO	SANTA FE	
TOTAL					221.939,93									

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 2930/2010

Determinase el día 4 de octubre de 2010, como fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 2693/10. Modificación de los aranceles.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2693 del día 30 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo mencionado en el Visto se resolvió —entre otros puntos— la modificación de determinados aranceles de los incluidos en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del día 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Que en dicho Anexo II obran los trámites que se realizan en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

Que el artículo 3° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2693/10 estableció el día 1° de octubre de 2010 como fecha de entrada en vigor de la totalidad de las modificaciones que el acto decidiera.

Que, acerca de lo dispuesto en el artículo 1°, esto es, lo relacionado con el cambio del valor de los aranceles arriba indicados, se entiende conveniente que su vigencia se inicie el día 4 de octubre, con el objeto de facilitar la liquidación mensual de los importes que ingresan en las sedes de los Registros Seccionales involucrados.

Que, por ello, debe establecerse que, sin perjuicio de lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2693/10, lo decidido en su artículo 1° tendrá como fecha de entrada en vigencia el día 4 de octubre de 2010.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 —ratificado por Ley